

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.035

Fecha: 21-04-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00088	Ordinario	LUIS CARLOS - RAMIREZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA - COOTRACEGUA. LIMITADA	Auto de Tramite el despacho dispone poner en conocimiento de la demandada el oficio suscrito por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que la demandada dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la consignación de los emolumentos requeridos para la practica de la prueba grafológica rogada con la contestación de la demanda, so pena de tenerse por desistida la citada prueba	20/04/2023	1
20001 31 05 003 2019 00166	Ordinario	ESILDA JOSEFA - GUERRA ARIAZ	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio el despacho resuelve: 1. ABSTENERSE de Librar Mandamiento de pago dentro del proceso seguido por Esilda Guerra Arias contra Porvenir SA y Colpensiones. 2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000703362 y 42403000072714, a la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	20/04/2023	1
20001 31 05 003 2021 00016	Ordinario	PAULINA TERESADAZA DE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el día 6 de junio de 2023 a las 4:30 pm para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento de manera virtual	20/04/2023	1
20001 31 05 003 2021 00288	Ordinario	RUBEN DARIO SILVERA MAZZI	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 1 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	20/04/2023	
20001 31 05 003 2021 00294	Ordinario	MARLENE DEL CARMEN CABRERA	CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL LST S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 1 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	20/04/2023	
20001 31 05 003 2021 00299	Ordinario	EDUARDO JOSE ARANGO ACUÑA	ASOCIACION GREMIAL DE ASESORES EN VENTAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 1 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 4:30 DE LA TARDE.-	20/04/2023	
20001 31 05 003 2021 00309	Ordinario	ZULLY MILLY JOSEFINA - ARMENTA NUÑEZ	OKEDA S.A.S. OTROS	Auto que Avoca Conocimiento AUTO SE AVOCA CONOCIMIENTO. SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS.	20/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-04-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 20 de abril de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luis Carlos Ramirez

Demandado: Cooperativa De Transportadores Del Cesar Y La Guajira Cootracegua Limitada

Radicado: 20001 31 05 003 2018 00088 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio No. 003 del 11 de enero de 2023. Sírvasse Proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, abril veinte (20) de dos mil veintitrés
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el oficio No. 003-DRNT-GRADF-2023 suscrito por Eliecer Rodríguez Escorcía en donde informa a esta agencia judicial que la prueba grafológica decretada tiene un costo de \$491.979,20, requiérase al extremo demandado para que suministre las expensas necesarias para que se lleve a cabo la práctica de la prueba grafológica, por tanto, la parte interesada deberán consignar la suma de dinero determinada por ese ente en la cuenta corriente No. 30918848-0 del banco BBVA a nombre del instituto de medicina legal y Ciencias Forenses y enviar copia de esta consignación al grupo regional administrativo y financiero ubicado en la ciudad de Barranquilla.

Por tanto, dispondrá el despacho poner en conocimiento el mencionado oficio para que la demandada dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la consignación de dichos emolumentos para la practica de la prueba grafológica rogada con la contestación de la demanda, so pena de tenerse por desistida la citada prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 20 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Esilda Guerra Arias

Demandado: Porvenir SA Y Otros

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00166-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, abril veinte (20) de dos mil veintitrés
(2023)**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 10 de noviembre de 2022, la Dra Iliana Palacios en su calidad de apoderada judicial de Esilda Guerra Arias solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas procesales a la demandada.

No obstante, previo a la solicitud de mandamiento ejecutivo, obra dentro del proceso memorial de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" pone en conocimiento del juzgado, el pago de las costas procesales que se encuentran aprobadas desde el 25 de octubre de 2022. Del mismo modo la demandada Porvenir SA él informa al juzgado que dentro de asunto se encuentra consignado a favor de la demandante el valor de las costas procesales, por tanto solicita le sean entregado a la misma y con ello se disponga el archivo del presente asunto.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 15 de febrero de 2022, depósito judicial por la suma de \$1.362.789, identificado con el No. 424030000703362 y el día 28 de octubre de 2022 un depósito judicial por la suma de \$2.271.315 distinguido con el No. 424030000727714, los cuales se ordenará entregar a la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir.

Así las cosas y atendiendo que el cumplimiento de la sentencia proferida por esta agencia judicial se haya acreditado inclusive con anterioridad a la solicitud de mandamiento ejecutivo deprecado por la ejecutante, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento



República de Colombia

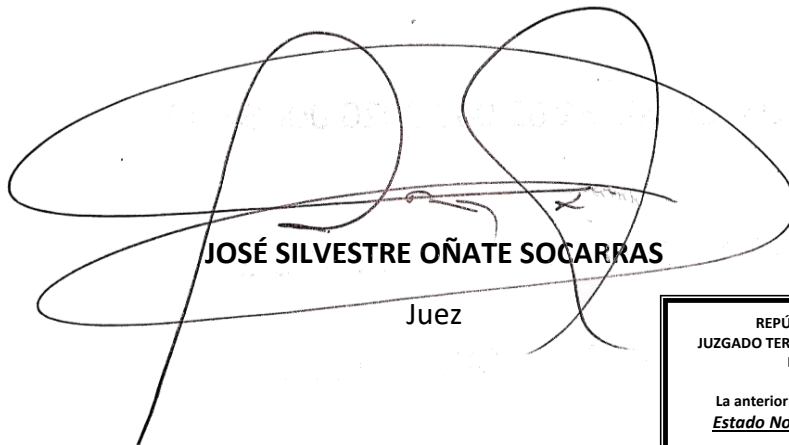
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

de pago solicitado en esta oportunidad, y con ello ordenará la entrega de los depósitos antes relacionados.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. ABSTENERSE de Librar Mandamiento de pago dentro del proceso seguido por Esilda Guerra Arias contra Porvenir SA y Colpensiones.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000703362 y 424030000727714, a la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
3. Ténganse por cumplidas por parte de Porvenir SA y Colpensiones las condenas impuestas por costas procesales en favor de la demandante.
4. Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 20 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Paulina Teresa Daza

Demandado: Colpensiones

Rad. 200013105003.2021.00016.00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, abril veinte (20) de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el seis (06) de junio de 2023, a las 4:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Rubén Darío Silvera Mazzi

Demandado: Porvenir SA y Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00288-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, PORVENIR S.A. COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

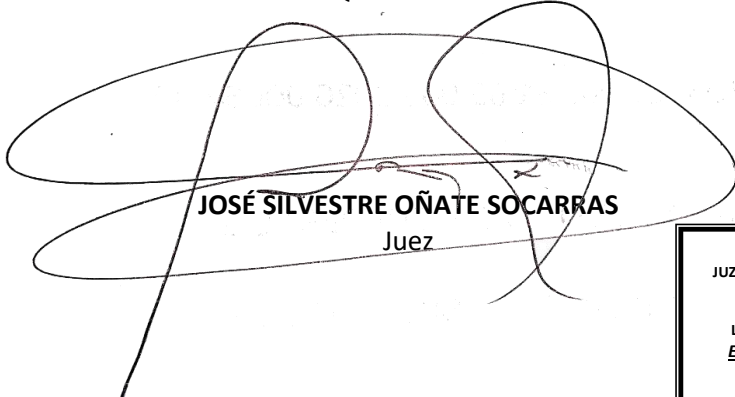
SEGUNDO: SEÑALAR el día martes primero (1) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, identificado legalmente como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Marlene Del Carmen Cabrera

Demandado: Centro De Rehabilitación Integral LST SAS

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00294-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes primero (1) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Eduardo Jose Arango Acuña

Demandado: Asociación Gremial De Asesores En Ventas Y Otros

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00299-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada ASOCIACION GREMIAL DE ASESORES EN VENTAS; se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada.

De otro lado, examinadas las contestaciones de la demanda, de las demandadas SINDICATO DE IMPULSADORES Y DEMOSTRADORES DE TIENDAS Y ALMACEN DE LA COSTA y ALIANZA SURTIDORA S.A.S., se observa que cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada., ASOCIACION GREMIAL DE ASESORES EN VENTAS; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas SINDICATO DE IMPULSADORES Y DEMOSTRADORES DE TIENDAS Y ALMACEN DE LA COSTA y ALIANZA SURTIDORA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: EÑALAR el día martes primero (1) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

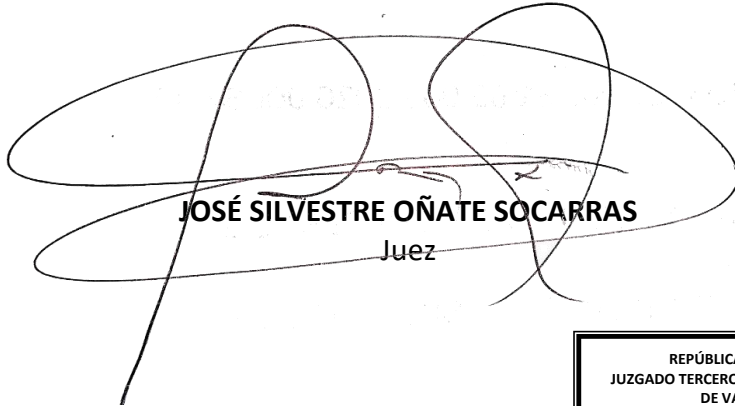


República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS CESAR ROLON BERMUDEZ y, ANGELA MARIA TRUJILLO MARIN, identificados legalmente como abogados para actuar dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 20 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Zully Josefina Armenta Nuñez

Demandado: Departamento Del Cesar Y Otros

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00309-00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Valledupar, donde el titular de esa agencia judicial, declara la falta de competencia por factor cuantía.

Al encontrar procedente la causal alegada por el Juez, el Juzgado accederá a avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO. En consecuencia, córraseles traslado a las partes demandadas: Sociedad que conforman el Consorcio Pueblo Bello: 1º. ODEKA S.A.S., 2º. ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., 3º. R&R INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., 4º., solidariamente DEPARTAMENTO DEL CESAR y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; por el termino de diez días, para que contesten la demanda en el término de ley, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 035 el día 21/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria